



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2019

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 001/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que todas las personas, en particular las mujeres tienen como derecho fundamental a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 348 de fecha 9 de marzo de 2013 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia), dispone que el Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 30, Parágrafo I dispone que el Gobierno Autónomo Departamental, integrará en todas sus políticas y acciones, términos y condiciones orientadas a la eliminación de la discriminación por razón de género, admitiendo y respetando las diferencias, para alcanzar el ideal de igualdad de oportunidades y equidad de género entre hombres y mujeres; para ello en el marco de sus competencias promueve: 1. El derecho a una vida libre sin violencia 2. El ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Que, el Artículo 300, parágrafo II, numeral 30 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 36, numeral 30 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, señalan que constituye competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental la promoción y desarrollo proyectos y políticas para la mujer.

Que, el Artículo 37, Parágrafo III de la Ley N° 348 de fecha 9 de marzo de 2013 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia), establece que las Entidades Territoriales Autónomas, también podrán declarar alerta de violencia en toda o en parte de sus respectivas jurisdicciones.

Que, mediante la Ley Departamental N° 368 de fecha 24 de diciembre de 2018, tiene por objeto la Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres en razón de Género en el Departamento de Tarija.

Que, la Ley Departamental N° 368 de fecha 24 de diciembre de 2018, "Ley de Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres en razón de Género en el Departamento de Tarija", establece en su Disposición Final Única que: "El Órgano Ejecutivo Departamental reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de 10 días hábiles, de manera participativa con instituciones públicas, privadas y organizaciones relacionadas con la temática".

Que, se convocó a las principales instituciones vinculadas a la materia en fecha 8 de enero de 2019, en instalaciones de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional, donde se recibió la participación, comentarios, sugerencias y se desarrollaron los principales elementos del presente Decreto Departamental.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2019

Que, en el marco del Artículo 62 literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, es atribución del Gobernador del Departamento de Tarija, aquella de reglamentar las Leyes, por su facultad reglamentaria prevista en el mismo Estatuto Autonómico Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 párrafos II numeral 4, en concordancia con el Artículo 62 literal q) Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a emitir Decretos Departamentales y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 368, DE “DECLARATORIA DE ALERTA POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 368 de fecha 24 de diciembre de 2018, “Ley de Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres en razón de Género en el Departamento de Tarija”, en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Departamental son de aplicación obligatoria en todo el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 3. (FINES).- Se reconocen como fines del presente Reglamento, en el marco de la Ley Departamental N° 368, de fecha 24 de diciembre de 2018:

- a) La ejecución de medidas interinstitucionales en el departamento de Tarija, de manera inmediata y oportuna.
- b) La elaboración y ejecución de estrategias de prevención.
- c) La atención y protección a las mujeres en situación de violencia en razón de género.
- d) Propender a la disminución de los índices de violencia en el Departamento de Tarija.
- e) Lograr espacios de transparencia y control social a las acciones desarrolladas por las instituciones responsables de la prevención, atención, protección y rehabilitación de víctimas y agresores.
- f) Garantizar la asignación de recursos para el cumplimiento de la Ley N° 368.

CAPÍTULO II COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2019

ARTÍCULO 4. (COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL).- Se establece la creación de una Comisión Interinstitucional para la atención de la Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres en razón de Género en el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 5. (COMPOSICIÓN).-

- I. La Comisión Interinstitucional de "Alerta por Violencia Contra las Mujeres en razón de Género en el Departamento de Tarija" es presidida por el Gobernador del Departamento de Tarija, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, y de manera enunciativa y no limitativa estará conformada por:
 - a) El Gobernador del Departamento de Tarija, o su representante delegado para el efecto;
 - b) Las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento, o su representante delegado para el efecto;
 - c) La o el Comandante Departamental de la Policía Boliviana;
 - d) La o el Director Departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia(FELCV);
 - e) La o el representante del Tribunal Departamental de Justicia;
 - f) La o el Fiscal de Departamento (Ministerio Público);
 - g) La o el Representante de la Defensoría del Pueblo en el Departamento de Tarija;
 - h) El Director o Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES);
 - i) El Director o Directora de la Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana y Lucha contra la Violencia;
 - j) El Director o Directora Técnica del Servicio Departamental de Salud (SEDES);
 - k) El Director o Directora de la Dirección Departamental de Educación;
 - l) Organizaciones sociales, de Mujeres, Colectivos y Redes cuya especialidad en la temática permita el cumplimiento de los objetivos de la Declaratoria de Alerta.
- II. La Comisión Interinstitucional podrá convocar a otras instancias públicas o privadas que considere pertinentes a objeto de cumplir las funciones asignadas.
- III. La Dirección de Políticas Sociales ejercerá las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional.

ARTÍCULO 6. (FUNCIONES).- La Comisión Interinstitucional tendrá como principales funciones:

- a) Aprobar el Plan de Acción contra la violencia, conforme la Declaratoria de Alerta aprobada en la Ley Departamental N° 368;
- b) Realizar seguimiento a las acciones ejecutadas en el marco del Plan de Acción;
- c) Proponer medidas y acciones específicas para preservar los derechos de las mujeres;
- d) Otras que correspondan de acuerdo a su naturaleza.

ARTÍCULO 7. (REUNIONES).-

- I. De forma ordinaria la Comisión Interinstitucional de "Alerta por Violencia Contra las Mujeres en razón de Género en el Departamento de Tarija", se reunirá trimestralmente como mínimo.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2019

- II. El Gobernador del Departamento, o su representante delegado, podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando se considere necesario.*

ARTÍCULO 8. (REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO).- *La Comisión Interinstitucional de "Alerta por Violencia Contra las Mujeres en razón de Género en el Departamento de Tarija", en su segunda reunión, a propuesta de la Secretaría Técnica, aprobará por mayoría simple su reglamento de funcionamiento.*

CAPÍTULO III MEDIDAS INMEDIATAS

ARTÍCULO 9. (PLAN DE ACCIÓN).-

- I. El Plan de Acción establecerá la estrategia de implementación de la Ley Departamental N° 368, y de forma enunciativa y no limitativa deberá contener:*
- a) Fortalecimiento al desarrollo institucional de las entidades responsables de la aplicación de la ley 348.*
 - b) Diseño y ejecución de las estrategias de comunicación para la prevención, atención, protección y rehabilitación, con énfasis en la prevención.*
 - c) Diseño y ejecución del sistema de monitoreo y evaluación del Plan de Alerta.*
- II. La aplicación del plan considerará la Priorización de la población objetivo, el enfoque Territorializado de la ejecución del Plan de Acción, la definición del Área responsable de ejecución de acciones en el marco de la Declaratoria de Alerta y el diseño y aplicación de indicadores de progreso.*
- III. El Plan de Acción podrá ser modificado por mayoría simple de los miembros de la Comisión Interinstitucional.*

ARTÍCULO 10. (SISTEMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN).-

- I. Los miembros productores de datos en prevención, atención, protección y rehabilitación de víctimas y agresores, miembros de la Comisión Interinstitucional deberán proporcionar la información necesaria a la Secretaría Técnica, conforme a requerimiento, a objeto de la implementación del sistema de monitoreo y evaluación, sin vulnerar los derechos correspondientes a la privacidad, honor y honra.*
- II. El sistema de monitoreo y evaluación será administrado por la Secretaría Departamental de Gestión Institucional y será de acceso público a través de la página Web institucional de la Gobernación del Departamento de Tarija.*
- III. Implementado el sistema de monitoreo y evaluación, se emitirán reportes especiales de los avances logrados desde la puesta en vigencia de la Declaratoria de Alerta, cuya periodicidad de emisión no será menor a tres (3) meses.*

ARTÍCULO 11. (FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO DE CAPACIDADES).-

- I. En el marco de la Declaratoria de Alerta y conforme priorización desarrollada en el Plan de Acción, la Gobernación del Departamento de Tarija, transferirá recursos físicos,*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2019

financieros y/o apoyará con la contratación de recursos humanos especializados para la prevención, atención, protección y rehabilitación de víctimas y agresores.

- II. Para el desarrollo de capacidades institucionales a través de capacitación y asistencia técnica, se podrá tercerizar los servicios de instituciones especializadas en la materia, conforme normativa vigente.*

ARTÍCULO 12. (COMUNICACIÓN).-

- I. Se realizará la difusión de la declaratoria de alerta, previa elaboración de una estrategia comunicacional.*
- II. Las acciones comunicacionales desarrolladas, podrán ser ejecutadas por administración directa o por tercerización de servicios.*

ARTÍCULO 13. (PREVISIONES PRESUPUESTARIAS).-

- I. Se instruye a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas reasignar los recursos económicos que sean necesarios para ejecutar las acciones que demanden la atención de la alerta, luego de la aprobación del Plan de Acción, aplicando el mismo procedimiento que el determinado para la declaración en situaciones de emergencia y/o desastres, conforme normativa vigente.*
- II. El presupuesto reasignado es adicional y diferente del presupuesto ordinario destinado a género, los recursos previstos en la Ley 348 y los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) previstos por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 2145 para la construcción y equipamiento de casas de acogida, fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) y otros.*

ARTÍCULO 14. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).-

- I. De forma trimestral se desarrollarán audiencias públicas de rendición de cuentas, donde se tendrá la participación de las instituciones responsables de la prevención, atención, protección y rehabilitación de víctimas y agresores.*
- II. Las audiencias públicas de rendición de cuentas se podrán realizar en los 11 municipios del Departamento de Tarija, a convocatoria de la Comisión Interinstitucional.*

ARTÍCULO 15. (SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS).- El Órgano Ejecutivo a través de las áreas organizacionales pertinentes impulsará la suscripción de Convenios Intergubernativos y/o Interinstitucionales para la transferencia de recursos financieros y/o el fortalecimiento de capacidades institucionales.

ARTÍCULO 16. (PROMOCIÓN DE MEDIDAS INTEGRALES E INTEGRADAS) .- En el marco de la atención integral e integrada de servicios de prevención, atención, protección y rehabilitación de víctimas se podrá apoyar el equipamiento de las Estaciones Policiales Integrales (EPI) que en su infraestructura alberguen a las entidades prestadoras de servicios en el marco de la Ley N° 348.

ARTÍCULO 17. (DURACIÓN DE LA ALERTA).- La presente Declaratoria de Alerta contra la Violencia Hacia la Mujer tendrá una duración de hasta 12 meses, desde la promulgación del presente Decreto Departamental.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2019

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- La Comisión Interinstitucional realizará las gestiones necesarias ante la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, para lograr la modificación de la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental), facultando a la Gobernación del Departamento la creación de una Secretaría Departamental que tenga por fin lograr mejores condiciones de vida para las mujeres del Departamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se derogan los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto Departamental N° 095/2018 y todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve años.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMIA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Lic. J. Rubén Ardaya Salinas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Marcelo Yamil García Delgado
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Dr. Richard Flores Márquez
SECRETARIO DPTAL. DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA